

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Serenísimas Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL POLITICA Y ADMINISTRACION.
Sección 1.ª Política.—Negociado 1.º

El art. 46 de la ley electoral dispone que el Registro del Censo electoral de que trata el 45 esté bajo la inmediata inspección de una Comisión permanente compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro Concejales, electores, nombrados por el Ayuntamiento que se renovarán por mitad cada dos años con la misma corporación, y que serán responsables con el Secretario de todas las faltas que puedan cometerse en la formalidad y puntualidad de los asientos; la disposición décima de la circular de 9 de Agosto último previene que á los diez días de publicar el Gobierno en la Gaceta de Madrid la división de los distritos electorales, en secciones se nombrarán y quedarán constituidas en los Municipios que sean cabeza de las mismas, las comisiones inspectoras del registro; en su consecuencia encargo á V. S. la mayor puntualidad en el desempeño de este importante servicio, á cuyo efecto cuidará de dirigir las comunicaciones oportunas á los Alcaldes, Presidentes de los Municipios que sean cabeza de seccion, dándome

cuenta en su día de haber quedado nombradas y constituidas las expresadas Comisiones.
 Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 17 de Diciembre de 1877.
 —El Director general interino, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º
Emplazamiento.
 Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio García Tornel, Jefe económico de la provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos correspondiente al cuarto trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.
 —Manuel Tomé.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
Elecciones.—Circular.
 Próximo á terminar el presente año de 1877 y en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero último, recuerdo á todos los Ayuntamientos procedan á la formación y publicación para el día 1.º del inmediato Enero, de las listas para Compromisarios en la elección de Senadores.
 Encargo á los Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, y á fin de facilitarlos,

se insertan á continuación los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la referida ley.

Zamora 24 de Diciembre de 1877.
 El Gobernador,
Francisco del Villar y Bustos.
 «Artículo 25.—El día 1.º de Enero todos los años los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse la que satisfagan en ninguna otra; y si para completar este número hubiese dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista»

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero que fallará á 18 que proceda hasta el 1.º de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Negociado 2.º.—Beneficencia.
 Se halla vacante la plaza de Profesora de piano y canto del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, en Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.125 pesetas, la cual deberá proveerse en la que reúna título y méritos bastantes, y previos los ejercicios necesarios que deberán practicarse en dicha capital el día y hora y ante el Tribunal que Su Emancencia el Arzobispo previamente designe.

Las interesadas que se crean adornadas con los anteriores requisitos, pueden dirigir sus solicitudes en el término de 30 días, á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas á quienes pueda interesar.

Zamora 24 de Diciembre de 1877.
 El Gobernador,
Francisco del Villar y Bustos.

Resumen de aprehensiones hechas por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, en la segunda semana del mes de la fecha.

Zamora 24 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Francisco del Villar y Bustos.	DELINCUENTES		REOS		DESETORES DEL EJERCITO		DETENIDOS POR FALTAS LEVES.		BANDOS CONTRA GENERAL.		ARMAS RECOGIDAS		PRESOS CONDUCTOS.	
	LADRONES.	PROFUGOS.	DESERTORES DEL EJERCITO.	PRESIDIO.	LEVES.	BANDOS CONTRA GENERAL.	ARMAS RECOGIDAS.	PRESOS CONDUCTOS.						
	6								6		3		29	

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Suministros militares. Circular.

En el Boletín oficial correspondiente al lunes 3 del corriente se publicó una circular encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos...

Pocos han sido los que han cumplido estas prescripciones, y á fin de que tengan efecto, la Comisión...

Partido Judicial de Zamora. Mes de Diciembre de 1877.

Estado del precio-medio que han tenido los artículos de suministros militares en esta localidad durante el mes de...

Table with columns: Artículos, Unidad aplicable a cada uno, Precio medio, and Recita. Rows include items like Racion de 70 decágramos, Cebada, Paja, Carbon, Leña, Apeite, Vino, and Carne.

JUNTA PROVINCIAL INSTRUCCION PUBLICA ZAMORA

Extracto de la sesion extraordinaria del día 24 de Agosto de 1877

Se abrió bajo la presidencia del Señor Gobernador civil con asistencia de los Sres. Méz de primera instancia, Requejo, Santiago, Director interino de la Escuela Normal y el Inspector del ramo...

El Sr. Presidente manifestó que esta sesion tenia por objeto proceder á la formacion del escalafon de

res Alcaldes remitan los estados de referencia antes del dia 12 de cada mes sujetándose á la unidad que establece el art. 3.º de dicha instruccion para la cebada, paja, carbon y leña en vez de la que hasta aqui habia servido de tipo...

Siente la Comision la falta de cumplimiento á las espresadas indicaciones que motiva esta nueva circular reiterándolas y espera que los Señores Alcaldes á quienes se dirige sabrán comprender que de la falta de observancia de las disposiciones legales resulta entorpecimiento en el servicio y perjuicio de sus administrados.

Zamora 21 de Diciembre de 1877. El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago. P. A. D. L. C., Santiago Neches, Secretario.

MODELO QUE SE CITA

Suministros militares. Mes de Diciembre de 1877.

Estado del precio-medio que han tenido los artículos de suministros militares en esta localidad durante el mes de...

Table with columns: Artículos, Unidad aplicable a cada uno, Precio medio, and Recita. Rows include items like Racion de 70 decágramos, Cebada, Paja, Carbon, Leña, Apeite, Vino, and Carne.

JUNTA PROVINCIAL INSTRUCCION PUBLICA ZAMORA

Extracto de la sesion extraordinaria del día 24 de Agosto de 1877

Se abrió bajo la presidencia del Señor Gobernador civil con asistencia de los Sres. Méz de primera instancia, Requejo, Santiago, Director interino de la Escuela Normal y el Inspector del ramo...

El Sr. Presidente manifestó que esta sesion tenia por objeto proceder á la formacion del escalafon de

ificar: 1.º Haberse hecho mencion honorífica de él en la GACETA DE MADRID en virtud de orden de la Regencia del Reino de 5 de Octubre de 1869 á propuesta de la Junta provincial del ramo; 2.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de dicha Junta en más de dos ocasiones; 3.º Haber desempeñado gratuitamente clase de adultos además de la titular; 4.º Haber dado la enseñanza a un niño sordo-mudo; y 5.º Haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico...

Que D. Gervasio Perez, con 24 años y 9 meses de servicios se hallaba comprendido en los casos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º por justificar: 1.º haberse hecho mencion honorífica de él en la GACETA DE MADRID de orden de la Regencia del Reino de 5 de Octubre de 1869, á propuesta de la Junta provincial del ramo; 2.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de dicha Junta en más de dos ocasiones y por la local en más de cuatro; 3.º Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; y 4.º Haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico...

Que D. Roque Salgado, con 32 años y 4 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta provincial en más de dos ocasiones y por la local en más de cuatro; 2.º Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; y 3.º Haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Leon Rivero, con 22 años y nueve meses de servicios, se hallaba comprendido en los mismos casos que el Sr. Salgado por haber justificado iguales extremos.

Que D. Manuel Blanco, con 28 años y un mes de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º, 4.º y 5.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en mas de cuatro ocasiones; 2.º Haber dado la enseñanza a un sordo-mudo; y 3.º Haber sido propuesto por

dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Manuel Ferreras, con 15 años de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en mas de cuatro ocasiones; 2.º Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; 3.º Haber sido propuesto por dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Agustín García, con 14 años y 6 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta provincial en más de dos ocasiones y por la local en más de cuatro; 2.º Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; y 3.º Haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Justo de Santa Rufina, con 14 años y un mes de servicios, se hallaba comprendido en los mismos casos que el anterior Maestro, por justificar iguales extremos.

Que D. Vicente Isidro Cabañas, con 13 años y 2 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones; 2.º Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; y 3.º Haber sido propuesto por dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Marcos Casas, con 11 años y 4 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en cuatro ocasiones distintas y una por la provincial; 2.º Haber desempeñado por espacio de cinco años escuela gratuita de adultos además de la titular; y 3.º Haber sido propuesto por dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictámen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Manuel Ferreras, con 15 años de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en mas de cuatro ocasiones; 2.º Haber dado la enseñanza a un sordo-mudo; y 3.º Haber sido propuesto por

La Que D. Gerónimo Chillon, con 18 años y seis meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 3.º, 4.º y 5.º por justificar: 1.º Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; 2.º Haber instruido a un niño sordo-mudo; y 3.º Haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Pedro Redondo Tellez, con 14 años y 3 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 1.º y 2.º por justificar: 1.º Haber sido agraciado por S. M. el Rey (que Dios guarde) con la encomienda de Isabel la Católica, y 2.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de dicha Junta en más de dos ocasiones y por la local en más de cuatro; no habiéndosele comprendido en el caso 5.º como había solicitado, por faltar la propuesta de la Junta local.

Que D. Juan Calvo, con 31 años y ocho meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte del Rectorado y Junta provincial en más de dos ocasiones; y 2.º Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular, no habiéndosele declarado comprendido en el caso 5.º como había solicitado por faltar la propuesta de la Junta local.

Que D. Antonio García, con 21 años y 7 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º Haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta provincial en dos ocasiones distintas; y Haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; no declarándole comprendido en el caso 1.º como había solicitado en razón á que si bien acredita tener la Encomienda de Isabel la Católica, la ha obtenido sin previa propuesta de la Junta provincial, ni tampoco en el caso 5.º por faltar la propuesta de la Junta local.

Que D. Domingo Pozas con 32 años y 3 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 3.º y 5.º por justificar: 1.º haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; y 2.º haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento

to y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Matias Hernandez, con 27 años y 7 meses de servicio, se hallaba comprendido en los mismos casos que el Profesor anterior, por haber justificado iguales extremos.

Que D. Silvestre de la Figuera, con 25 años de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 5.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones; y 2.º haber sido propuesto por dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Vicente Blanco, con 21 años y 8 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 4.º y 5.º por justificar: 1.º haber dado la enseñanza á un niño sordo-mudo y á un ciego; y 2.º haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Manuel Escudero, con 24 años y 5 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones; y 2.º haber desempeñado gratuitamente clase de adultos además de la titular.

Que D. Pedro de Ines, con 22 años y 7 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 5.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones; y 2.º haber sido propuesto por dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Manuel Gonzalez, con 20 años y 6 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones, y en una por la provincial; y 2.º haber desempeñado gratuitamente clase de adultos además de la titular.

Que D. Agapito Riol, con 19 años y 2 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta provincial en dos

ocasiones distintas; y 2.º por haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular.

Que D. Guillermo Heras, con 15 años y 11 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 4.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en cuatro ocasiones diferentes y en una por la provincial; y 2.º haber instruido á un niño sordo-mudo y á otro ciego, no habiéndosele declarado comprendido en el caso 5.º como tenía solicitada por faltar la propuesta de la Junta local.

Que D. Inocencio Fernandez Calleja, con 13 años de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones; y en una por la provincial; y 2.º haber desempeñado gratuitamente clase de adultos además de la titular, no comprendiéndosele en el 5.º caso por faltar la propuesta de la Junta local.

Que D. Agapito Hernandez, con 11 años y 3 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en cuatro distintas ocasiones; y 2.º haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular, no habiéndosele declarado comprendido en el caso 5.º como había solicitado por faltar la propuesta de la Junta local.

Que D. Francisco de Asis, con 19 años de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 5.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones; y 2.º haber sido propuesto por dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Domingo Andres, con 16 años y 7 meses de servicio, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 5.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en más de cuatro ocasiones; y 2.º haber sido propuesto por dicha Junta con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Basilio Blanco, con 15 años y 4 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 3.º

y 5.º por justificar: 1.º haber desempeñado gratuitamente clase de adultos y dominical además de la titular; y 2.º haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Martin de la Huerza, con 18 años y 4 meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 3.º y 5.º por justificar: 1.º haber desempeñado gratuitamente clase de adultos además de la titular; y 2.º haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Miguel Herrero con 18 años y 4 meses de servicios; D. Manuel Paniagua, con 16 años y 5 meses; y D. José Ledesma con 15 años y 4 meses, se hallaban comprendidos en los mismos casos que el Sr. Huerza por haber justificado iguales extremos.

Que D. Agustin Bienes, con 14 años y ocho meses de servicios, se hallaba comprendido en los casos 2.º y 3.º por justificar: 1.º haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en mas de cuatro ocasiones; y 2.º haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular.

Que D. Juan Campo, con 14 años y un mes de servicios, se hallaba comprendido en los casos 3.º y 5.º por justificar: 1.º haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular; y 2.º haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Carlos Angelon, con 13 años y 3 meses de servicio; D. Florencio Pariza, con 12 años y 8 meses; D. José Lozano, con 10 años y 7 meses; D. Francisco Raton Gago, con 9 años y 10 meses; D. Guimerido Fuertes con 8 años y 2 meses; y D. Manuel Regidor, con 5 años y un mes, se hallaban comprendidos en los mismos casos que el Profesor anterior Sr. Campo por haber justificado iguales extremos.

Que D. Gaspar Merino, con 34 años y 4 meses de servicios, se hallaba comprendido en el caso 2.º por haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta provincial en más de dos ocasiones y en más de cuatro por la local, no

habiéndosele declarado comprendido en los casos 1.º, 5.º y 6.º como había solicitado por no haber justificado los extremos á que se refieren.

Que D. Andrés Caberas, con 13 años y 8 meses de servicios, se hallaba comprendido en el caso 2.º por haber sido objeto de distinciones honoríficas por parte de la Junta local en mas de cuatro ocasiones y en una por la provincial.

Que D. Luis Tomé, con 27 años y un mes de servicios y D. Fermín Blanco, con 26 años y un mes, se hallaban comprendidos en el caso 3.º por justificar haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular.

Que D. Esteban Pérez, con 25 años y nueve meses de servicio, y don Agustín Fuentes con 18 años y un mes, se hallaban comprendidos en el caso 3.º por haber sido propuestos por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Francisco Juan y Picon, con 16 años y 5 meses de servicios, se hallaba comprendido en el caso 3.º por justificar haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular.

Que D. Pedro Fernandez Poyuelo, con 15 años y 4 meses de servicios, se hallaba comprendido en el caso 5.º por haber sido propuesto por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Juan Herrero con 14 años y 6 meses de servicios; D. Martín Escudero, con 14 años y 4 meses; D. José Lorenzo Santos, con 14 años y 3 meses; D. Manuel Vaqueiro con 13 años y 2 meses, y D. Pedro Laso con 12 años y 4 meses, se hallaban comprendidos en el caso 3.º por justificar haber desempeñado gratuitamente escuela de adultos además de la titular.

Que D. José Gascon, con 12 años y 3 meses de servicios, y D. Domingo Rodríguez, con 11 años y 9 meses, se hallaban comprendidos en el caso 5.º por haber sido propuestos por la Junta local con informe del Ayuntamiento y dictamen del Síndico por sus buenos resultados en la enseñanza y ejemplar conducta.

Que D. Antonio Hernandez, con 7 años y 7 meses de servicios y don Blas Barrios con 7 años, se hallaban comprendidos en el caso 3.º por justificar haber desempeñado gratuita-

mente escuela de adultos además de la titular, no habiéndose declarado al 2.º en el 5.º caso como tenía solicitado por faltar la propuesta de la Junta local.

Que D. Nicolás Martín Giraldo, con 2 años y 10 meses de servicios se hallaba comprendido en el caso 4.º por acreditar haber instruido á dos niños sordo-mudos.

Y finalmente que D. Nicolás Pérez, titular de la Escuela de Manzaneros de la Lampreana; D. Bernardino Hernandez, de la de Villanueva de Valrojo; D. José Perez Buraya, de la de San Juan del Rebollar; D. Juan José Gil, de la de Villalba de la Lampreana; D. Pedro García Arias, de la de Bóveda; don Casiano Burriera, de la de Casaseca de Campeán; D. Timoteo Condé Ruiz, de la de Vezdemarban; D. Lorenzo Moreno Esteban, de la de Farmonteras de Tabara, y D. Ambrosio Martín Fernandez, de la de Formillos de Aliste, no se hallaban comprendidos, como ellos creían, en ninguno de los seis casos del art. 3.º del Real decreto citado, por no justificar debidamente los extremos á que estos se refieren.

Asimismo se recordó que D. Domingo Pando, titular de Villaescusa; D. José Gonzalez, de Valdeacoriel; D. Venancio Fernandez, de Granja de Moneruela; D. Antonio Freire, de Morales de Rey; D. Francisco Jorge, de Ceadea; D. Miguel Frailes, de Tapioles; D. Ángel Manzano, de Villamor de Cadozos; D. Pedro Pardal, de Moralina; don Carlos de San Gregorio, de Cótanes; D. Félix Sanchez, de Palazuelo de Sayago; D. Pedro Vara, de Palazuelo de las Cuevas; D. Joaquin Lopez, de Sotrama de Tera; D. Nicasio Casasas, de Verdonesas; D. Ramon Quintanilla, de Requejosa; D. Francisco Escudero, de Valdespino; D. José Gerónimo de Cobrerros; D. Luis Martín, de Limianos; y D. Santiago Lopez Puente, de Fermosalle, se hallaban comprendidos en el art. 4.º del tantas veces mencionado Real decreto, y que por consiguiente no tenían derecho por ahora á aumento de sueldo en ninguna de las tres primeras clases del escalafon de que se trata, dándoles cabida en la 4.ª clase en el lugar que por su antigüedad les correspondía.

En vista de todo lo manifestado se acordó publicar en el Boletín oficial el escalafon provisional de Maestros en los términos que más abajo se dirá, haciendo presente á los Profesores que se consideren

agaviados, que pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 6.º elevando la queja á esta Corporacion en el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se inserte dicho escalafon en el Boletín oficial, acompañando á la instancia de su referencia los comprobantes que justifiquen su queja; en la inteligencia que toda reclamacion interpuesta fuera del término indicado, ó no comprobada debidamente será desatendida.

(Véase dicho escalafon en el número 74 de este periódico.)

En cuyo estado se levantó la sesión.—El Secretario, Dionisio Casas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pobladora de Valderaduey

Habiéndose ausentado de este pueblo, el mozo Luis García Domínguez, hijo de Martín y Celestina, ya difuntos, y hallándose incluido en el alistamiento de este pueblo formado el día 2 de Diciembre del corriente año, y teniendo noticias de que se halla peregrinando una limosna en los pueblos del partido de Bermillo de Sayago, en compañía de su hermana María, espero de la bondad de los Sres. Alcaldes de los pueblos de dicho partido, que tan pronto como se enteren del presente anuncio se lo hagan saber áquel en cuya jurisdicción se halle y remitirlo á mi autoridad lo más pronto posible para que se presente a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el primer domingo del próximo Enero.

Pobladora de Valderaduey 22 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Roman Masero.

Señas del mozo que se cita
Edad 19 años, estatura corpulenta, pelo negro, ojos castaños, color quebrado y moreno y padece bastante del pecho; viste pantalon de pana roja, botines negros, chaqueta negra y gorra de pellejo, todo bastante deteriorado.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA
Emision de cédulas hipotecarias de 100 y 500 pesetas al 6 por 100. Precio de emision: 86 por 100, ó sean 86 pesetas.—El cupon semestral vence en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año.

El Banco Hipotecario, deseoso de poner sus cédulas hipotecarias al alcance de las fortunas más modestas, proporcionando de esta suerte á los pequeños ahorros una colocacion que ofrezca un interés razonable, de cuya manera se estimula en las clases populares el desarrollo de los hábitos de orden de economía y de moralidad, ha resuelto dividir una parte de sus cédulas en fracciones que representen un capital más corto, pero proporcionalmente con las mismas ventajas, las mismas seguridades y el mismo interés.

Al acordar la emision de nuevas cédulas al 6 por 100, ha resuelto que una parte de ellas se dividan en quintos, ó sea en títulos de 100 pesetas cada uno, con el interés de 6 pesetas anuales.

La emision de estas cédulas se hará por

ahora en una cantidad muy limitada, al precio de 86 por 100, esto es, de 86 pesetas cada cédula.

Las cédulas de esta serie no se cotizarán en la Bolsa, para evitar en cuanto sea posible las oscilaciones en los precios, y por ahorrar á las clases pobres los gastos de agencias y corretajes.

El Banco Hipotecario se reserva facultad de aumentar el precio de venta de dichas cédulas, segun anuncio que se publicará para conocimiento del público en el local destinado para la emision.

El Banco se encarga de conservar las cédulas bajo su custodia, si lo tienen por conveniente los interesados, que recibirán en este caso el oportuno resguardo nominal pero no cobrará por este servicio ninguna subvencion ni derecho alguno.

A petición de los dueños de las cédulas, hará préstamos sobre la garantía de las mismas; y se encargará de facilitar su venta; lo que permite al portador realizar los títulos sin demora alguna el día que lo desee.

Producto ó beneficio de las cédulas

El propietario de las cédulas cobrará pesetas al año de intereses por cada una es decir, 3 el 1.º de Abril y 3 el 1.º de Octubre de cada año.

Al precio de emision, que es el de 86 por 100, ofrecen un interés anual de 86 pesetas por 100, ó bien sea 6 pesetas de rédito anual por cada 86 de desembolso.

Además, el beneficio que resulta de la amortizacion por sorteo y reembolso á la par, es decir, de 100 pesetas por cada 86 empleadas.

Garantías

Una hipoteca en bienes raíces, de valor doble ó triple, segun los Estatutos de la Sociedad, ó de 100 millones de pesetas.

El capital íntegro de la Sociedad, que asciende á 80 millones de reales ya realizados, con el aumento de una reserva que pasa de cuatro millones.

La ley de 2 de Diciembre de 1872 autoriza á emplear medios legales, seguros y expeditos para lograr la cobranza de sus préstamos.

Sobre estas cédulas no pesa, ni podrá en lo sucesivo pesár contribucion alguna, en razon á haber sido ya satisfecha sobre los préstamos que representan, al tiempo de la realizacion de estos.

Se admiten los pedidos en casa del Comisionado del Banco Hipotecario de Madrid, don Prieto.

PRIMERA Y ÚLTIMA

Imprenta del Boletín Oficial